

Hila

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-147/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4011 /2012.

México, D. F. a, 9 de julio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 de julio de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

**FUNDAMENTO LEGAL:** 

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social, Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

#### RESULTANDO

- a).- Que el acto impugnado es el de reposición de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 18 de junio de 2012, toda vez que la convocante omite en el punto 3.3 inciso z), la parte donde dice "cuyo giro debe corresponder al motivo de la licitación", lo que trae como consecuencia que la persona física Luis Eduardo Flores Calderón, pueda exhibir un registro patronal cuyo giro no corresponda al motivo de la licitación, aunado a que en la junta de aclaración se cuestionó sobre dicho requisito y la convocante respondió únicamente apegarse al punto 3.3 inciso z) de la convocatoria.

Que el segundo motivo de inconformidad se sustenta en el requisito del punto 3.1 de la convocatoria, ya que como se podrá observar la convocante mañosamente solicita copia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-147/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4011/2012

- 2 -

## CONSIDERANDO

- Consideraciones: Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy 11.inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 25 de junio de 2012. recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, se advierte que hace valer inconformidad contra la Reposición de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 18 de junio de 2012, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/2845/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, evento que considera irregular en virtud de que señala que: "...el acto impugnado es el de reposición de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 18 de junio de 2012, toda vez que la convocante omite del punto 3.3 inciso z), la parte donde dice "cuyo giro debe corresponder al motivo de la licitación", lo que trae como consecuencia que la persona pueda exhibir un registro patronal cuyo giro no corresponda al motivo de la licitación, aunado a que en la junta de aclaración se cuestionó sobre dicho requisito y la convocante respondió únicamente apegarse al punto 3.3 inciso z) de la convocatoria. El segundo motivo de inconformidad se sustenta en el requisito del punto 3.1 de la convocatoria, ya que como se podrá observar la convocante mañosamente solicita copia y original para cotejo del certificado que compruebe el

C



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-147/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4011/2012

- 3 -

sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa, lo cual se presta para que se pueda exhibir cualquier certificado de sistema de gestión de calidad, sin que se precise que sea para los servicios que convoca, es decir, para los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel, pudiendo presentar cualquier certificado de calidad, no importando que sea para fumigación, jardinería etc; situación que tampoco se aclaró en el acto de reposición de la junta de aclaraciones..."; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos por la Ley de la materia para el efecto. En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía incidental dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tuviera conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:-----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y el tercero interesado dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento, deberá hacer del conocimiento a la Autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que la promovente impugna la Reposición de la Junta de Aclaraciones, convocante para dar cumplimiento a la Resolución número 00641/30. 15/2845/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas valer vía incidental, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores al evento de Reposición de la Junta de Aclaraciones, el cual tuvo verificativo el día 18 de junio de 2012, según se desprende de la propia acta levantada para tal efecto.

Ahora bien, el accionante tuvo conocimiento de dicho evento el mismo día de su celebración, según se desprende del acta de reposición de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 18 de junio de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-147/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4011/2012

- 4

2012, en donde consta que la persona física, hoy inconforme estuvo presente en el acto que por esta vía impugna; en este orden de ideas, dicho término para interponer el incidente en contra de dicho acto, corrió del día 19 al 21 de junio del 2012, siendo que el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año.

Por lo tanto, al tratarse de una reposición de junta de aclaraciones, derivado del cumplimiento de una Resolución de inconformidad, su impugnación por repetición, defectos, excesos u omisiones se promueve vía incidental dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel que tenga conocimiento, lo que en el caso que nos ocupa omitió el promovente, puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción l de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, que establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

De cuyo precepto se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas tales como: la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; y en el caso que nos ocupa, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, presentó inconformidad en contra del acto de reposición de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/2845/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, argumentando que: "...la convocante omite del punto 3.3 inciso z), la parte donde dice "cuyo giro debe corresponder al motivo de la licitación", lo que trae como consecuencia que la persona física Luís Eduardo Flores Calderón, pueda exhibir un registro patronal cuyo giro no corresponda al motivo de la licitación, aunado a que en la junta de aclaración se cuestionó sobre dicho requisito y la convocante respondió únicamente apegarse al punto 3.3 inciso z) de la convocatoria. El segundo motivo de inconformidad se sustenta en el requisito del punto 3.1 de la convocatoria, ya que como se podrá observar la convocante mañosamente solicita copia y original para cotejo del



# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

# ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-147/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4011/2012

- 5 -

certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa, lo cual se presta para que se pueda exhibir cualquier certificado de sistema de gestión de calidad, sin que se precise que sea para los servicios que convoca, es decir, para los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel, pudiendo presentar cualquier certificado de calidad, no importando que sea para fumigación, jardinería etc; situación que tampoco se aclaró en el acto de reposición de la junta de aclaraciones..."; sin embargo su impugnación no debe ser a través de la instancia prevista en el citado precepto, en virtud que la junta de aclaraciones y la reposición de la junta de aclaraciones derivada de un acatamiento o cumplimiento de resolución que puso fin a una instancia de inconformidad, pudiera tener la misma connotación, es decir resolver preguntas formuladas por los licitantes respecto de la convocatoria, pero no derivan del mismo acto ni tienen los mismos efectos, en virtud que la junta de aclaraciones de dudas a la convocatoria de la licitación reviste una generalidad, en la cual todos los licitantes interesados y que cumplan con los requisitos de Ley, pueden hacer cuestionamientos relacionados con la convocatoria, a fin de que la convocante los resuelva de forma clara y precisa en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, y es consecuencia de la publicación de la convocatoria y si los licitantes no están de acuerdo con esas respuestas procede la instancia de inconformidad; en cambio la reposición de junta de aclaraciones es consecuencia del acatamiento o cumplimiento de una resolución que puso fin a una inconformidad y atiende a una particularidad, de conformidad con las directrices de la resolución de la instancia de inconformidad, es decir la reposición sólo atiende las precisiones, alcances y directrices de la citada resolución, y si no se observan las mismas, el propio artículo 75 de la Ley de la materia, dispone que podrá promoverse el incidente, en el cual se revisará el cumplimiento a la resolución de inconformidad y si se acredita que no fue así, la autoridad resolutora dejará sin efectos el acto respectivo y ordenará a la convocante su reposición en 3 días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad, motivo por el cual la reposición de la junta de aclaraciones no se entiende como un acto que se refiere al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que su atención se encuentra regulada en la forma y términos que establece el articulo 75 de la Ley antes citada.-----

Por lo tanto resulta improcedente lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad al manifestar que: "Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67 y 68 y demás relativos y aplicables de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, a interponer el Recurso de Inconformidad que bajo protesta de decir verdad, sirve de fundamento los hechos y consideraciones de derechos en los siguientes términos"; toda vez que como se ha establecido al tratarse de una reposición o acatamiento a una resolución debió hacerla valer vía incidental, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-147/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4011/2012

- 6 -

que tuviera conocimiento de la reposición de la junta de aclaraciones o acatamiento a la resolución en comento.

En este contexto, tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y en el momento procesal oportuno, es decir, debió hacer valer en vía incidental las resolución número repeticiones. defectos. excesos omisiones a la u 00641/30.15/2845/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento del acatamiento o reposición de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, y en el presente caso, el día en que tuvo conocimiento del acto de reposición del citado evento, fue el 18 de junio de 2012, al estar presente en el mismo, tal y como se desprende del acta de reposición de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 18 de junio de 2012. -----

Establecido lo anterior, y en estricta observancia al <u>Titulo Sexto, Capítulo Primero</u> de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, con motivo del cumplimiento a la resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito de fecha 25 de junio de 2012, fue presentado como instancia de inconformidad, el 26 del mismo mes y año, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone: ----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el acto de reposición de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de junio de 2012, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/2845/2012 de fecha 31





# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-147/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4011/2012

- 7 -

de mayo de 2012, corrió del 19 al 21 de junio del 2012, presentando su promoción el día 26 de junio del 2012, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en la que se celebró y tuvo conocimiento del acta de reposición de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, esto es, el 18 de junio de 2012, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:------

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, celebrada para la contratación de los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel del Hospital General de Zona número 29, Hospital General Regional Número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias de la Delegación Norte del Distrito Federal, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello. -------



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-147/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4011/2012

- 8 -

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del acto de reposición del evento de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de junio de 2012, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, en vía incidental, esto es, del 19 al 21 de junio del 2012, y al haber presentado su promoción el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, el día 26 de junio de 2012, no observó las formalidades de Ley, por lo que resulta improcedente dicha inconformidad, de a cuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente:------

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

En mérito de lo expuesto, al no hacer valer vía incidental el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la resolución número 00641/30.15/2845/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente su inconformidad; en este orden de ideas, se procede desechar el escrito de inconformidad de fecha 25 de junio del 2012, presentados en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, ya que los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y analizados en el presente considerando, se advierte que precluyó su derecho para hacerlo valer en la vía y término previstos en la Ley de la materia.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y

## RESUELVE

PRIMERO.-

/

Con fundamento en los artículos, 67 fracciones I y II, 71 primer párrafo y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad planteada por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-147/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4011/2012

- 9 -

celebrada para la contratación de los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel del Hospital General de Zona número 29, Hospital General Regional Número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias de la Delegación Norte del Distrito Federal, por no impugnar el acto de reposición de junta de aclaraciones en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia.

TERCERO- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

MTRO, MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

. FRANCISCO RAYMUNDO

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDA - TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS\*HARYUGFR.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

